



José Antonio Lucero Cruz

ABOGADO

Señor

JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.
11001310302320200037800 De JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO
Y JORGE ANDRÉS RINCÓN Contra GLEN PINZÓN ARIZA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 79.292.685 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 134.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado GLENN PINZÓN ARIZA igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, según poder que adjunto, me permito elevar ante el Despacho RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto de fecha 22 de noviembre, por los motivos expuestos a continuación:

I. HECHOS

1. En reunión celebrada en días pasados entre mi poderdante y el apoderado de los demandantes, éste le manifestó que ya lo había notificado al correo electrónico, motivo por el cual mi representado le informó que no había recibido el correo mencionado.
2. Al examinar el expediente digital, podemos observar que a mi representado no se le remitió el auto inadmisorio de la demanda, ni el memorial de subsanación y sus anexos, documentos indispensables para que se considere notificado en legal forma y pudiese ejercer su derecho de defensa.
3. Establece el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020:

“Para los fines de ésta norma se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

A la documentación que se allegó al Despacho por parte del apoderado demandante como prueba de la notificación, no se aportó la certificación de



José Antonio Lucero Cruz

ABOGADO

la empresa especializada, sobre el recibido del correo electrónico o que este ya fuese abierto por parte del demandado.

En la actualidad y con el uso de las nuevas tecnologías, es requisito indispensable y así lo debe exigir el Despacho, que se allegue dicha certificación.

Mediante la sentencia C420 de 2020 la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, condicionó el artículo 8° de la mencionada ley, en el entendido:

“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

4. Sin perjuicio de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento al inciso 5° de la misma norma, mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la notificación electrónica, que no abrió el correo y que se enteró de la indebida notificación a través del apoderado de los demandantes que fue quien le informó de tal hecho.

Así que a través del control de legalidad y de considerar el Despacho que no es procedente el presente recurso, le solicito dar aplicación al numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. declarando la nulidad del auto que tiene por notificado al demandado, por ausencia de los requisitos de ley y lo ordenado por la Corte Constitucional, en aras de proteger el debido proceso y su derecho de defensa.

Anexo poder con la correspondiente presentación personal.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ
C.C. No. 79.292.685 de Bogotá
T.P. No. 134246 del C.S.J.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 7174514

Señor
JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.
11001310302320200037800 De JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO Y
JORGE ANDRÉS RINCON Contra GLEN PINZÓN ARIZA

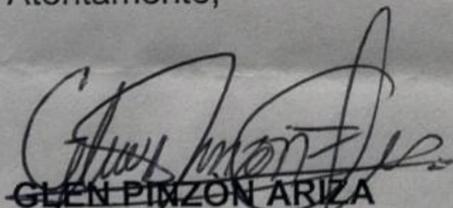
GLEN PINZÓN ARIZA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi condición de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctor **JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.292.685 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 134.246 del Consejo Superior de la Judicatura; para que reciba notificaciones, conteste la demanda, presente excepciones, incidentes y adelante su actuación conforme a derecho hasta la terminación del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir recibir notificaciones y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

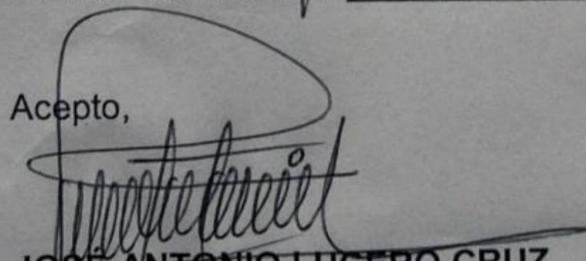
Del señor Juez

Atentamente,



GLEN PINZÓN ARIZA
C.C. No. 80.054.950 de Bogotá
Correo electrónico: clipinzon@hotmail.com

Acepto,



JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ
C.C. No. 79.292.685 de Bogotá
T.P. No. 134246 del C.S.J.
Correo electrónico: joseantoniolucero@hotmail.com

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO
50
NOTARIO

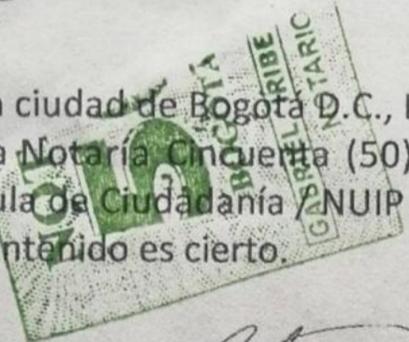


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7174514

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLEN PINZON ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80054950 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]



xvzx7rpj4mde
23/11/2021 - 15:33:42

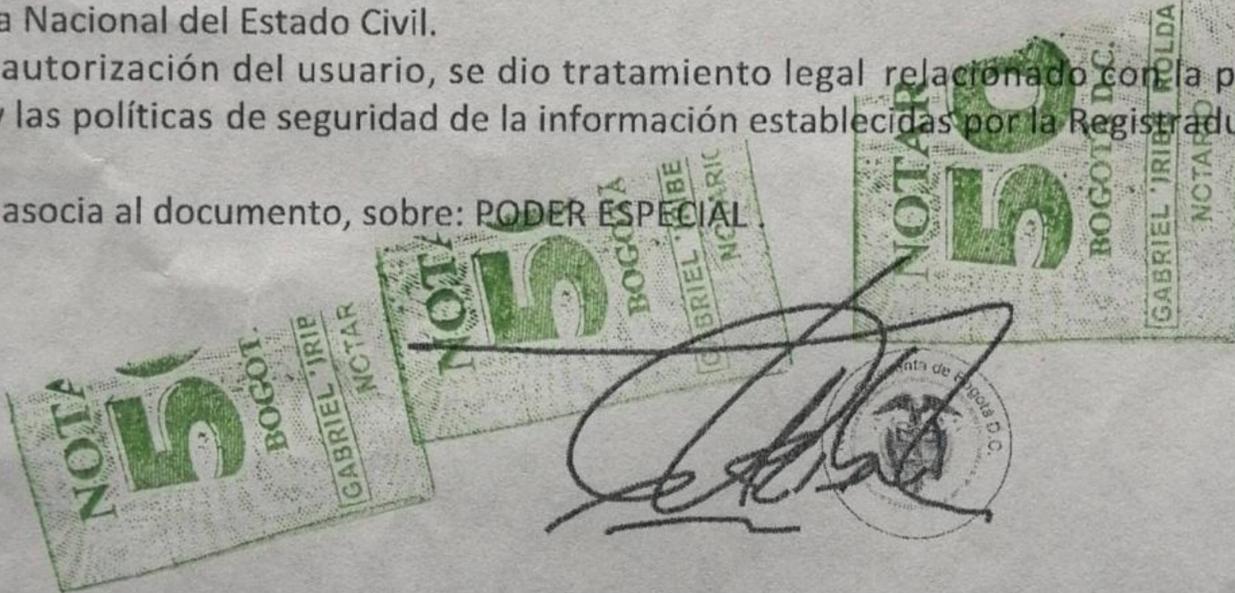


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzx7rpj4mde



RECURSO DE REPOSICION

jose antonio lucero cruz <joseantoniolucero@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 1:03 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hbmabogado@yahoo.com <hbmabogado@yahoo.com>

Buenas tardes. Allego recurso de reposición para el proceso ejecutivo hipotecario No. 2020-0378
